



RESOLUCION DGCCARN Nº 226 / 2019

N°208753

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, VENTA DE GLP, GAS EN GARRAFAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A CON REG. CTCA № E-140, CUYO PROPONENTE ES SEMMA. SA, PROYECTO UBICADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 10.070, CTA. CTE. CTRAL. № 29-1070-05/06/07/08/09/10/11/12., UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 14 de noviembre de 2019.

planteado para construcción es de 750 m2.----Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante NOTA PROV Nº 56997/19 de fecha 07/11/2019., informa según fuente del M.I.C (gis.mic.gov.py), se verifica 1 (una) estación de servicio dentro del radio de 1000 metros del proyecto (coordenadas de referencia x:629741 y:7502927). No se identifican centros de concentración masiva dentro de los 100 metros.-Que, debido a que a en el radio de 1000 metros de distancia de la ubicación del Proyecto, se encuentran instaladas dos estaciones de servicios y teniendo en cuenta: la Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019; y en el Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias: Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"

y su Decreto Reglamentario.-----Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1º Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.-----

Art. 2° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 208753 (Doscientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Tres).-----

Art. 3° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales